

Ref. Ejecutivo de alimentos 2019-1153

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor de edad ISAAC DAVID ACOSTA OVIEDO representado legalmente por su progenitora TATIANA PAOLA OVIEDO SOLANO, por cuanto el demandado ABEL ENRIQUE ACOSTA MERCADO incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en el acuerdo celebrado el 1 de septiembre de 2018 ante el Centro Zonal Sur Occidente del I.C.B.F. Regional Atlántico.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad ISAAC DAVID ACOSTA OVIEDO representada legalmente por su progenitora TATIANA PAOLA OVIEDO SOLANO, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.148.972 M/cte), por concepto de no pago de las mesadas alimentarias, causadas de septiembre de 2018 a noviembre de 2019 y las que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de audiencia celebrada el 1 de septiembre de 2018 ante el Centro Zonal Sur Occidente del I.C.B.F. Regional Atlántico, por los progenitores del menor de edad ISAAC DAVID ACOSTA OVIEDO, celebrada el 1 de septiembre de 2018, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del citado menor, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$140.000,00 pesos mensuales desde el 3 de septiembre de 2018, valor que se aumentara anualmente en enero de cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca para el IPC.

El demandado se notificó por aviso del auto de fecha 12 de diciembre de 2019 que libró mandamiento ejecutivo, como consta en el encuadernamiento, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019.
- 2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Señalar como agencias en derecho la suma de \$ 107.448.00
- 4.- DISPONER que en firme este proveído, se remita el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución de esta ciudad, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish that extends upwards and to the right.